



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS HUMBERTO ECHEVERRI ARIAS
RADICADO : 2018-00086

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de julio de 2019, paso al despacho la presente demanda con petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

I. En atención a lo solicitado en memorial visto a folio 122 y 123, se indica a la abogada que en el presente proceso no hay necesidad de repetir la publicación, por cuanto en el transcurso del proceso de sucesión pueden aparecer herederos de igual o mejor derecho, por tanto, sería interminable el proceso si cada vez que se reconoce como heredero a alguien se ordenara rehacer la publicación de emplazamiento teniéndolo como parte demandante, por tanto, con la primera publicación que cumpla los requisitos de ley es suficiente.

II. Téngase por agregado y obre en autos y en conocimiento de los interesados el memorial visto a folio 124 y 125 y sus anexos (fl. 126 a 159) mediante el cual se acredita el diligenciamiento de los documentos requeridos por la DIAN para la expedición del paz y salvo.

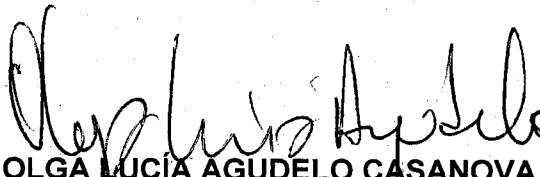
III. Mediante providencia del 3 de julio de 2019 se requirió a la señora AMANDA MILENA ANZOLA LEÓN en calidad de representante de la heredera MERYS SOFÍA ECHEVERRI ANZOLA, para que informara acerca del cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de octubre de 2018.

A folios 160 a 200 la apoderada de la señora ANZOLA LEÓN indicó la serie de actuaciones que ha adelantado junto con la apoderada del otro heredero aquí reconocido en aras de obtener la expedición del Paz y salvo por parte de la DIAN, allegando la documentación que así lo acredita.

En razón a lo anterior, considera el Despacho que no hay lugar a aplicar la sanción que por desacato a orden judicial hubiese podido incurrir la señora AMANDA MILENA ANZOLA LEÓN en calidad de representante de la heredera MERYS SOFÍA ECHEVERRI ANZOLA, por lo cual el Juzgado se abstendrá de imponerle la sanción a la mencionada señora.

IV. Téngase por agregados y para que obre en autos el memorial y sus anexos vistos a folios 201 a 623.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>60</u> del
18 JUL 2019	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	